



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1589/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002570, Ent. N° 2075/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP); relacionadas con el Convenio de Cooperación a suscribirse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio de cooperación a suscribirse entre el MTOP y la CND, cuyo objeto es establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el MTOP a la CND, para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios, por cuenta y orden del MTOP a fin de colaborar en la implementación de proyectos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1 del Convenio;

2) que para la ejecución del presente convenio, el MTOP transferirá a la CND la suma de hasta \$ 200.000.000, la que podrá ser complementada con otra u otras partidas, para el logro de los objetivos del presente convenio, así como con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos o privados;

3) que los fondos serán administrados por la CND, que será quien realice las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MTOP;

4) que en la cláusula cuarta se determinan criterios y procedimientos a seguir, entre los que se destacan: (i) los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por el MTOP en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

exclusiva; los intereses generados durante su ejecución serán depositados por la CND en la misma; (ii) los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MTOP; (iii) la CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados; (iv) la CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas, asimismo elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Dec. No. 150/2012 –TOCAF y la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República; (v) en los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros, por cuenta y orden de los aportantes, la CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan;

5) que el convenio tendrá una vigencia de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovación por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta días;

6) que en la cláusula séptima se establecen los precios por concepto de honorarios de administración de los fondos, determinándose, para la administración de los fondos, un 4% más IVA mensual sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes, de los fondos disponibles, a favor de la CND; si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos disponibles en plaza, CND percibirá un 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida por el mes por ese concepto. Si el MTOP solicitara la realización de otras tareas no previstas, las partes acordarán los honorarios;

7) que de ser necesarias otras actividades específicas de las detalladas ut supra, serán motivo de nuevos acuerdos complementarios



TRIBUNAL DE CUENTAS

al presente, los cuales deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas;

8) que se adjunta Proyecto de Resolución del Presidente de la República aprobando el citado proyecto de convenio de cooperación técnica interinstitucional entre el MTOP y la CND, autorizando a tales fines, la inversión de la suma de hasta \$ 200:000.000;

CONSIDERANDO: 1) que el Decreto N° 223/997 de fecha 27/06/1997, establece que constituye un cometido sustantivo del MTOP *“estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura”, así como “participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional”;*

2) que la Corporación Nacional para el Desarrollo es una persona jurídica de derecho público no estatal creada por la Ley N° 15.785 de 4 de diciembre de 1985, que está facultada a ejercer como administrador o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo (artículo 11 literal B), y asimismo tiene la facultad de prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, por cuenta de terceros (artículo 1 literal E);

3) que la normativa reseñada habilita al Ministerio a celebrar convenios para el cumplimiento de sus cometidos, y el Convenio remitido puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el literal D), numeral 1 del artículo 33 del TOCAF (Decreto 150/2012) atendiendo a la naturaleza jurídica de los entes intervinientes;

4) que el objeto del Convenio implica encomendar a la CND la realización de contrataciones y compras bajo las normas del Derecho Privado;

5) que las normas contenidas en el TOCAF de cumplimiento obligatorio tienen preponderancia, por su especificidad sobre cualquier acuerdo o convenio, no siendo admisible que aquello que la



TRIBUNAL DE CUENTAS

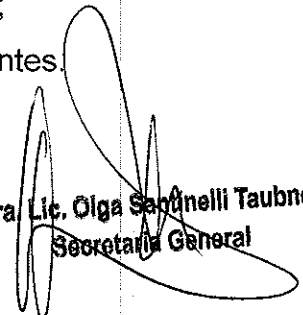
Administración no puede hacer en forma directa, pudiera hacerlo en forma indirecta a través de un tercero, bajo normas de derecho privado, sin los controles constitucionales que competen a este Tribunal, apartándose de los procedimientos de compra establecidos en el art. 33 y siguientes del TOCAF;

6) que lo establecido en el artículo 11 literal E) de la Ley 15.785 no implica derogar, alterar o excepcionar el régimen de contratación administrativa establecida en forma preceptiva por el TOCAF, ni puede en ningún caso obstar a los controles asignados por la Constitución de la República al Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el convenio a suscribirse entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo (Considerandos 4 a 6);
- 2) Devolver los antecedentes.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: "No he acompañado el Proyecto de Resolución que ha resultado aprobado por mayoría dado que considero que el primer proyecto elevado a consideración recoge mi opinión por este tipo de convenios.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia."



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: "Discorde, por considerar que no corresponde observar el presente Convenio celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND). Tal como se expresa en el Considerando 3 de la Resolución aprobada, las partes están habilitadas para acordar en forma directa el convenio remitido, al amparo de la causal prevista en el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del Toca. De los fondos que reciba, la CND deberá rendir cuentas en cumplimiento del artículo 132 del Toca. Si bien no hay una posición unívoca en el Tribunal, existen numerosos antecedentes de convenios de similar naturaleza realizados por distintas Administraciones con la CND en los cuales el Tribunal no ha formulado ninguna observación."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: "Comparto en todos sus términos el informe y proyecto de resolución elevado por la División Jurídica, que se adjunta, y por ende voto disorde."

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Pública (MTO); relacionadas con el Convenio de Cooperación a suscribirse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio de cooperación a suscribirse entre el MTO y la CND, cuyo objeto es establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el MTO a la CND, para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios, por cuenta y orden del MTO a fin de colaborar en la implementación de proyectos de su competencia;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) que para la ejecución del presente convenio, el MTOP transferirá a la CND la suma de hasta \$ 200:000.000, la que podrá ser complementada con otra u otras partidas, para el logro de los objetivos del presente convenio, así como con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos o privados;
- 3) que los fondos serán administrados por la CND, que será quien realice las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MTOP;
- 4) que en la cláusula cuarta se determinan criterios y procedimientos a seguir, entre los que se destacan: (i) los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por el MTOP en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva; los intereses generados durante su ejecución serán depositados por la CND en la misma; (ii) los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MTOP; (iii) la CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados; (iv) la CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas, asimismo elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Dec. No. 150/2012 –TOCAFy la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República; (v) en los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros, por cuenta y orden de los aportantes, la CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan;
- 5) que el convenio tendrá una vigencia de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos salvo que una de las partes



TRIBUNAL DE CUENTAS

comunique a la otra su intención de no renovación por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta días;

6) que en la cláusula séptima se establecen los precios por concepto de honorarios de administración de los fondos, determinándose, para la administración de los fondos, un 4% más IVA mensual sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes, de los fondos disponibles, a favor de la CND; si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos disponibles en plaza, CND percibirá un 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida por el mes por ese concepto. Si el MTOP solicitara la realización de otras tareas no previstas, las partes acordarán los honorarios;

7) que de ser necesarias otras actividades específicas de las detalladas ut supra, serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente, los cuales deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas; 8) que se adjunta Proyecto de Resolución del Presidente de la República aprobando el citado proyecto de convenio de cooperación técnica interinstitucional entre el MTOP y la CND, autorizando a tales fines, la inversión de la suma de hasta \$ 200:000.000;

CONSIDERANDO: 1) que el Decreto N° 223/997 de fecha 27/06/1997, establece que constituye un cometido sustantivo del MTOP “estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura”, así como “participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional”;

2) que la Corporación Nacional para el Desarrollo es una persona jurídica de derecho público no estatal creada por la Ley N° 15.785 de 4 de diciembre de 1985, que está facultada a ejercer como administrador o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo (artículo 11 literal B en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602 de 21 de setiembre de 2009) y su Directorio de la CND



TRIBUNAL DE CUENTAS

tiene entre sus poderes jurídicos brindar asistencia técnica y asesoramiento financiero y realizar o contratar estudios destinados a la formulación y evaluación de proyectos;

3) que, en consecuencia, en tanto la normativa reseñada habilita al Ministerio a la celebrar convenios para el cumplimiento de sus cometidos, el Convenio remitido en la oportunidad encuadra en las potestades de los Organismos intervinientes y puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el literal D), numeral 1 del artículo 33 del TOCAF (Decreto 150/2012) atendiendo a la naturaleza jurídica de los entes intervinientes;

ATENTO, a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribirse entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;
- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente y suscripto el convenio respectivo, cométese al Contador Auditor destacado ante el MTOP la intervención del gasto emergente, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Señalase que los eventuales convenios específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio, deberán ser sometidos al control de legalidad de este Tribunal o del Contador Auditor, en atención al monto de los mismos;
- 4) Comunicar al Contador Auditor; y
- 5) Devolver los antecedentes."

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General